



2019-00334

Dte.: COMULTRASAN

Ddo.: PABLO ANTONIO BELTRAN Y SANDRA RUBIELA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que los demandados fueron notificados mediante curador ad-litem designado una vez agotado el respectivo trámite de emplazamiento, obra contestación de la ABOGADA LEYDY KATHERINE ROLON notificada el pasado 18-03-2022, recibida el 1-04-2022 dentro del término, en la que no se opone a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 10-05-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra de **PABLO ANTONIO BELTRAN Y SANDRA RUBIELA CONTRERAS**, en favor de la financiera **COMULTRASAN**, siendo emplazados y notificados mediante curador ad-litem designado el cual allega contestación en la que ni se opone ni se allana a los hechos y pretensiones de la demanda..

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de doscientos MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las__ a.m.



OFICIO N°221

DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
TRANSUNION: autorizaciones@transunion.com
DATACREDITO: contactoempresas@datacredito.com, no-reply@datacredito.com
CLARO: notificacionesclaro@claro.com.co, peticionesjudiciales@claro.com.co
MOVISTAR: notificacionesjudiciales@telefonica.com
TIGO: notificacionesjudiciales@tigoune.com
EPS SANITAS : notificacionesjudiciales@keralty.com
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA : notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO
:responsablejuridica@comfanorte.com.co - servicioalcliente@colsubsidio.com
CAJA DE COMPENSACION DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE
:responsablejuridica@comfanorte.com.co •
SISBÉN : notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
POLICIA NACIONAL TALENTO HUMANO

2020-0005

Dte.: BANCO POPULAR
DDO. CARLOS HUMBERTO ORTEGA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

La apoderada de la parte actora allega memoriales solicitando oficiar a entidades a fin de que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor **CARLOS HUMBERTO ORTEGA ANGULO C.C. 1.090.460.957**, solicitud que resulta procedente tendiendo que se hace con el fin de ubicar al demandado para proceder a notificarlo del mandamiento de pago librado en su contra el pasado 7-02-2020, oficiase además a la Policía Nacional al observar que el demandado labora en esta entidad, POR LO ANTERIOR:

- 1- Se ordena librar copia del presente auto a las entidades: DIAN: TRANSUNION: DATACREDITO, CLARO, MOVISTAR: TIGO, EPS SANITAS, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO, CAJA DE COMPENSACION DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE SISBÉN: POLICIA NACIONAL TALENTO HUMANO, a fin de que alleguen a este despacho información de contacto del demandado **CARLOS HUMBERTO ORTEGA ANGULO C.C. 1.090.460.957**, esto es dirección física y correo electrónico.
- 2- Recibidas las respuestas pónganse en conocimiento de la parte actora para que proceda a notificar al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Ata

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Des

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2019-0180

Dte.: FERNANDO MEJIA BELTRAN
DDO. SODEVA LTDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El ingeniero ALVERTO VARELA allega excusa de asistencia a audiencia, sin embargo revisado el expediente no se ha fijado fecha para tal, se observa que mediante auto calendado del 1-03-2022 fue designado como perito en el presente trámite, designación notificada el pasado 11-03-2022, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Se hace necesario:

- 1- Reiterar el auto de marzo 1 de 2022 al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR para que proceda a tomar posesión del cargo y a rendir el respectivo informe, se le concede un término de diez días (10) para desarrollar la labor en caso de que acepte la designación.
- 2- Comuníquese nuevamente y en caso de aceptar, por secretaria hágase la posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2020-161
Dte.: NYDIA YANETH GALAVIZ PEDROZA
DDO. LUIS ALBERTO BAEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de l aparte actora allega solicitud de depósitos judiciales, una vez revisado el portal judicial se tiene que a la fecha los descuentos existentes asociados a la cedula del demandado corresponden al proceso 2017-128, siendo l ultima consignación del mes de marzo de 2022.

Por lo anterior se le informa al solicitante que a la fecha no se observan dineros asociados a este proceso. En cuanto a la solicitud de cita , se le indica al solicitante que el juzgado tiene previsto horario de atención al público de lunes a viernes entre las 8 y la 1:00 pm., puede acercarse a la sede judicial para ser atendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-174

Dte.: LIZETTE CABALLERO RUGELES
CAUSANTE: ISREAL CABALLERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

Revisado el expediente se observa que fueron notificados los señores LIZETH INES CABALLERO, ALVARO AUGUSTO CABALLERO E ISRAEL CABALLERO, así mismo fueron emplazadas las personas indeterminadas sin que se presentara alguna a notificar del presente trámite.
Por lo anterior se ordena:

- 1- Librar el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2- Requerir a la parte demandante para que aporte el inventario y avalúo, del cual se correrá traslado a los interesados, se concede un término de cinco (5) días para radicar por correo electrónico el Inventario.
- 3- Cumplido lo anterior regrese expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2018-1072

Dte.: BANCO DE OCCIDENTE

Ddo.: ANA GABRIELA CALDERON

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue representada mediante curador ad-litem designado una vez agotado el respectivo trámite de emplazamiento, obra contestación del abogado EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ , en la que no se opone ni se allana a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 17-10-2018 se libró mandamiento ejecutivo contra de **ANA GABRIELA CALDERON** , en favor **BANCO DE OCCIDENTE** , **sinedo emplazada y notificada mediante curador ad-litem designado el cual allega contestación en la que ni se opone ni se allana a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las__ a.m.



2020-305
Dte.: JENNY PAOLA DELGADO JAIMES
Ddo.: VICTOR DELGADO MENDOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado demandante solicita entrega de depósitos, sin embargo revisado el expediente se observa que la demandada no ha sido notificada, por lo anterior pese a observarse depósitos por valor de \$4.000.000, no se accede a lo solicitado , en consecuencia:

- 1- Se requiere a la parte actora para que cumpla con su carga de notificar al demandado-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



OFICIO N°220
SEÑORES:
ENTIDADES BANCARIAS: _____

2016-001083
Dte.: BANCO DE OCCIDENTE / RF ENCORE Cesionario
Ddo.: EDER REINALDO CAMACHO PEREZ C.C. 91.354.130 Y LUIS TELLEZ CONTRERAS
C.C. 1.065.869.311

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas con fundamento en el art. 461 del CGP , así mismo solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha 22-09-2016, peticiones que resultan procedentes por las cuales se :

RESUELVE:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de 22 de septiembre de 2016. Librese copia del presente auto a las entidades BANCARIAS para que procedan respecto de los embargos registrados a nombre de los señores EDER REINALDO CAMACHO PEREZ C.C. 91.354.130 Y LUIS TELLEZ CONTRERAS C.C. 1.065.869.311
- 3- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



Manzana G6, Lote 11, E _____ (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio No. 468

SEÑORES:

NUEVA EPS

2018-298

Dte.: ASESORIA MICROEMPRESARIAL

Ddo.: DARWIN GONZALEZ Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de emplazamiento al demandado DANIEL HUMBERTO CARRILLO PINNTO C.C. 1.090.394.169, sin embargo revisado el sistema ADRES se observa activo en la NUEVA EPS , por lo anterior:

- 1- **NO se accede al emplazamiento.**
- 2- **Se ordena librar copia de la presente comunicación a la NUEVA EPS solicitando informe la dirección de notificación del señor DANIEL HUMBERTO CARRILLO PINNTO C.C. 1.090.394.169, así mismo el nombre de su empleador y dirección física y electrónica a fin de proceder a notificarle el mandamiento ejecutivo tramitado en el presente proceso.**
- 3- **Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las__ a.m.



2020-017
Dte.: SANDRA RODRIGUEZ ROJAS
Ddo.: HEREDEROS DE PEDRO JOSE VALENIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado del SEÑOR CRISTIAN JAVIER VALENCIA GARCIA allega solicitud impulso procesal frente a un recurso interpuesto en noviembre 2021 contra el auto admisorio , revisado el paginario se observa que mediante auto de fecha 24-11-2021 se anexo recurso al expediente y se requirió a la parte actora para que finalizara el trámite de notificación a los señores MARLON ALBERTO VALENCIA, ANA MARIA VALENCIA, **por lo anterior:**

- 1- Se le requiere a la aparte demandante para que de cumplimiento a las órdenes impartidas en auto enunciado y de esta manera poder avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



2019-1065
Dte.: MARIA DELGADO RICO
Ddo.: ADILIO CORREDOR SANCHJEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales , verificado el expediente se observa liquidación de crédito en firme por valor de \$11.537.516 Y DINEROS EN LA CUENTA POR VALOR DE \$11.234.195, :

- 1- hágase la entrega por secretaria, al apoderado demandante quien está facultado en el poder aportado para cobrar, quien puede pasar por BANCO AGRARIO AL TERMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.
- 2- Liquídense las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



2018-130

Dte.: GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS
DDO. DOUGLAS ALBERTO CALDERON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

- 1- El demandado en el presente tramite allega solicitud de terminación por pago total de la obligación exponiendo el valor de los descuentos a él practicados a la fecha , los cuales se observan ascienden a \$25.650.596, sin embargo no está teniendo en cuenta la última liquidación aportada y aprobada el pasado 1 de diciembre de 2021, en la cual se reflejan los abonos , el capital y lo adeudado a la fecha , por lo anterior,:
- 1- No se accede a la terminación por pago total de la obligación al no observarse el pago relacionado en la última liquidación de crédito aprobada.
- 2- Líquidense las costas por secretaria.
- 3- Requiérase a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito teniendo en cuenta los últimos abonos realizados.
- 4- En la cuenta obran tres depósitos de febrero, marzo y abril sin entregar, los cuales se ordena la entrega previa a la actualización a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



2019-262

Dte.: NILSON RANGEL LIZCANO
DDO. DADIER FABIEN GOMEZ RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia, comunicando que la curadora designada para representar al demandado DADIER FABIAN GOMEZ RIVERA, allega dentro del término contestación a la misma en la que propone excepción de prescripción de la acción cambiaria conforme al art. 789 del Código de Comercio. Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial, se hace necesario:

- 1- Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de la excepción propuesta por la curadora designada para representar al demandado, REMIITASE COPIA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA ABOGADA DEMANDANTE DEJANDO LA CONSTANCIA PARA EL COMPUTO DE TERMINOS.
- 2- Vencido el término ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional:



(Norte de Santander)
Telefax: 5922834

2019-1128

Dte.: VETERINARIA HATO GANADERO
DDO. HUGO PATIÑO VALENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora allega diligencia de notificación por aviso, la cual no resulta legible , ingreso al correo el pasado 9-03-2022 , por lo anterior se requiere:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que nuevamente allegue los documentos de la notificación debiendo aportar copias legibles a fin de verificar las fechas en que esta se efectuó.
- 2- Cumplido lo anterior , regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las__ a.m.



RAD. 2019-00595

DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADOS: JESUS HERNANDEZ HERRERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

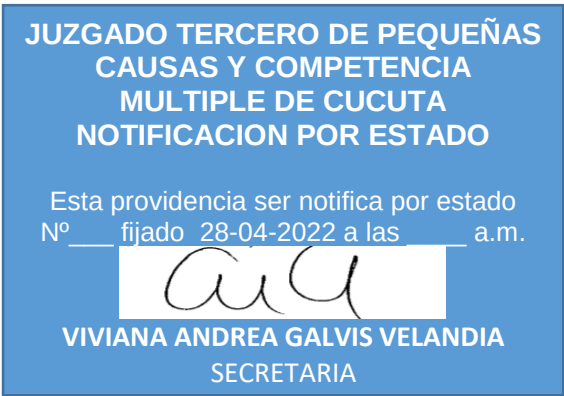
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-0259

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : HERMES RODRIGUEZ ESTRADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 28-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2018- 00843

DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADO: PABLO EMILIO LUNA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

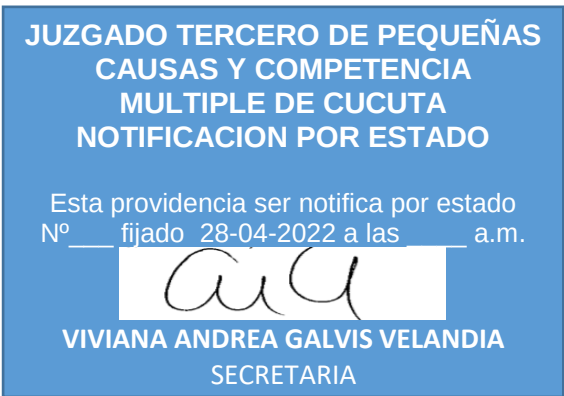
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°223
SEÑORES:

ALCALDIA DE CUCUTA- SECRETARIA MULTIPROPOSITOS DE CUCUTA

RAD. 2018 – 00715

DEMANDANTE: GLADYS TORRES CONTRERAS
DEMANDADO : SANTOS GRANADOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

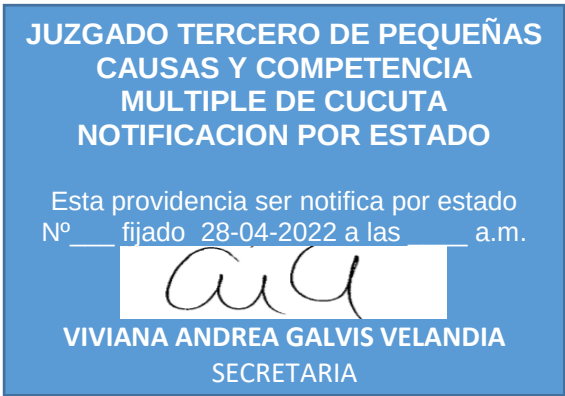
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.
2. Acceder a la solicitud de librería comunicación a la ahora **ALCALDIA DE CUCUTA- SECRETARIA MULTIPROPOSITOS DE CUCUTA** a fin de que expida a costa de la parte actora certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con MI 260-298852 de propiedad del señor SANTOS GRANADOS C.C. 88.227.361. Librar copia del presente auto a **ALCALDIA DE CUCUTA- SECRETARIA MULTIPROPOSITOS DE CUCUTA** Para quede cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2016-789
Dte: JUAN ALEXANDER SUAREZ
DDO. ANA ASCENSION SUAREZ Y MARLING KATHERINE LUNA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

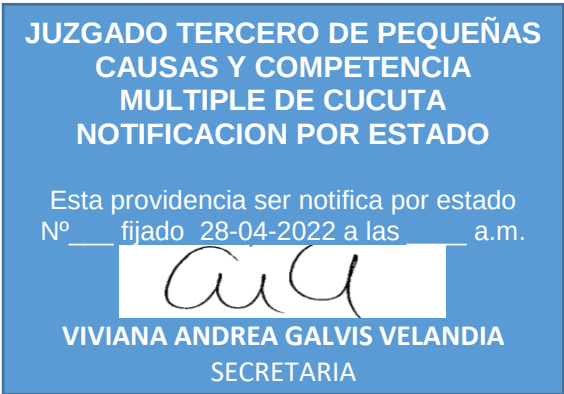
Visto el auto de fecha 20 de enero de 2020 y existiendo solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medida cautelar, se hace necesario poner los bienes a desembargar a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL radicado 2017-959 siendo demandante la FUNDACION DE LA MUJER Y DEMANDADA ANA ASCENSION SUAREZ y MARLING KATHERINE LUNA SUAREZ, como se dispuso en auto calendado del 20 de abril de 2018.

. Librese los oficios de levantamiento dejando a disposición los bienes embargados Del Juzgado QUINTO Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-00310
Dte: GASES DEL ORIENTE
DDO. ANGELICA BUITRAGO CACERES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

El 26 de abril feneció el término de traslado al recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que en abril 6 de 2022 decretó el desistimiento tácito del trámite.

Revisado el expediente, se observa que a la recurrente le asiste razón, obran memoriales que a la fecha no han sido agregados al mismo, tal es el poder de sustitución a la abogada MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES recibido en 5 de abril de 2022 Y los oficios de notificación de que trata el art. 291- del CGP por lo que habrá de reponer el auto y avanzar en el respectivo tramite.

Con fecha 28-11-2021 fue rehusada la recepción de la citación de que trata el art. 291 del CGP , como se observa en la constancia de la empresa de comunicaciones, así mismo se observa entrega del aviso con fecha el 11 de abril de 2022 teniendo que se encuentra descontando los términos para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Reponer la actuación, y en consecuencia dejar sin efecto el auto de fecha 6 de abril de 2022.
- 3- Reconocer como apoderada sustituta a la abogada MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES de conformidad al poder allegado.
- 4- Tener por notificada a la demandada ANGELICA BUITRAGO CACERES, TENIENDO EL PROCESO EN SECRETARIA DESCONTANDO LOS TERMINOS DE TRASLADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



Manzana G6, Lote 11, B (Norte de Santander)
Correo Institucional: Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. 2016-1054
Dte: COOPERCAM
DDO. ANA CELIA MARQUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

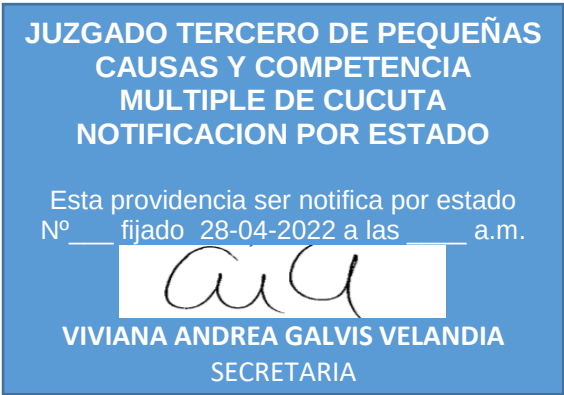
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-00385
Dte: COOPERCAM
DDO. WILLIAM JIMENEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 28-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICO N° 224
SEÑORES
SIJIN- AUTOMOTORES

Rad. 2017-1405
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
DDO. BLANCA FOR CORREDOR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega solicitud en la que pide se libre nuevamente oficio a la Sijin Automotores a fin de inmovilizar el vehículo de placa IGU 025, el cual se observa se libró nuevamente con fecha 10-05-2021 notificado con fecha 31-05-2021.

Así mismo solicita tramite de liquidación de crédito radicada en agosto 9 de 2021, la cual no se observa en la foliatura ni en el correo electrónico del juzgado, por lo anterior:

- 1- Se orden librar nuevamente oficio a la **SIJIN- AUTOMOTORES**, reiterando la medida de inmovilización del vehículo de placa IGU 025 MODELO 2016 MARCA VOLKSWAGEN, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA BLANCA FLOR CORREDOR MEDINA c.c. 60.308.634. LIBRESE COPIA DEL PRESENTE AUTO.
- 2- Requerir al apoderado demandante para que presente la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



Rad. 2018-00310
Dte: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA
DDO. ANA LIANDRA CASTRO MORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandada, con fecha 7-09-2021 se opuso a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, con fecha 9 de marzo de 2022 se dio sin efecto el auto que aprueba la liquidación de crédito, observándose que no se ha realizado pronunciamiento de fondo.

El apoderado opositor a la liquidación aporta unos documentos, entre los cuales se destaca un recibo por valor de \$38.000.000 que afirma haber cancelado su poderante el pasado 8-05-2019 y que no ha sido descontado de la obligación, por lo anterior,

- 1- Se requiere a la parte demandante para que proceda a presentar nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos practicados por la demandada.
- 2- Córrasele traslado del escrito de oposición y los anexos, debiendo ser remitidos al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las__ a.m.



Rad. 2016-01236
Dte: INVERSORA PICHINCHA
DDO. YAMILE BUITRAGO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora solicita corrección al auto de fecha 260-01-2022 que aprueba traslado del avalúo, observándose que en efecto hubo un error en la digitación, se accede a la corrección así:

- 1- Aprueba el avalúo presentado por la parte actora del vehículo embargado de placas CUW 232, el cual asciende a la suma de \$18.482.960.
- 2- En firme la actuación, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°224
SEÑORES:

ALCALDIA DE CUCUTA- SECRETARIA MULTIPROPOSITOS DE CUCUTA

RAD. 2018-688

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y AVALUOS
DEMANDADO : ALEXANDER RNCON PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

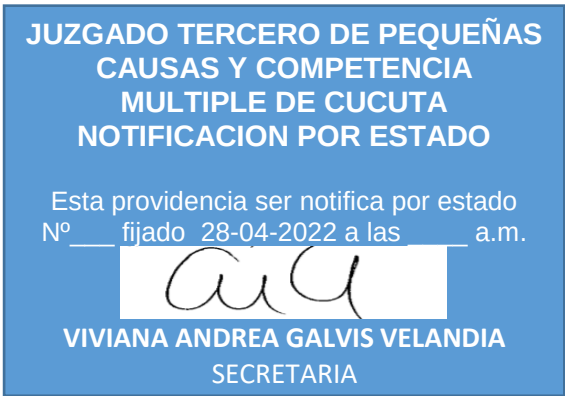
Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre comunicación para actualizar avalúo del bien inmueble embargado en las presentes diligencias; se hace necesario:

1. Acceder a la solicitud de librar comunicación a la ahora **ALCALDIA DE CUCUTA- SECRETARIA MULTIPROPOSITOS DE CUCUTA** a fin de que expida a costa de la parte actora certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con MI 260-184468 de propiedad de la demandada MARIA CELINA RINCON BAUTSTA C.C. 37.340.841 .
2. Librar copia del presente auto a **ALCALDIA DE CUCUTA- SECRETARIA MULTIPROPOSITOS DE CUCUTA** Para quede cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-263

DEMANDANTE: COOTRANSFENOR
DEMANDADO : JHON JAIRO ACAVEDO MALDONADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

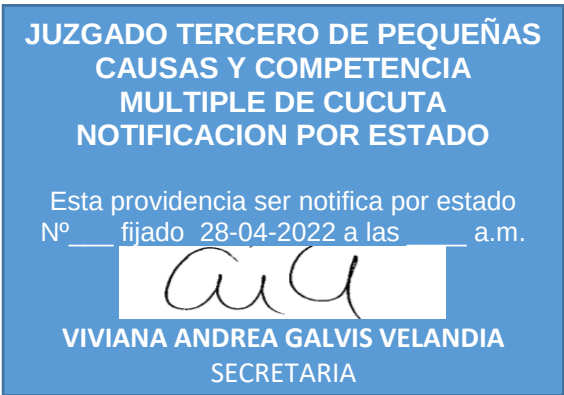
Como quiera que COLPENSIONES allega el 30-03-2022 oficio manifestando la imposibilidad de registrar el embargo decretado en la presentes diligencias por falta de información en el documento remitido, se ordena:

- 1- Librar por secretaria oficio dirigido a la entidad comunicándole lo resuelto en auto de fecha 7-05-2021, registrando los documentos de identidad de las partes y el límite de la medida cautelar , el radicado completo y el número de cuenta del Juzgado a fin de que procedan con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-0085

DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTAÑEDA
DEMANDADO : EDILBERTO CASTAÑEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora aporta citación de que trata el art. 291 del CGP surtida en el domicilio del demandado EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO el pasado 10-09-2021 , SIN QUE ESTE se hubiere presentado a notificar al juzgado o lo hubiere solicitado por medio de correo electrónico, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 se requirió para que librara la notificación por AVISO AL DEMANDADO , sin que lo haya realizado , afirmando en su escrito que “los art. 291-292 del CGP no se encuentran vigentes en su integridad “, el despacho le aclarara , que si bien con ocasión a la pandemia del COVID-19, fue expedido el decreto 806 de 2020, cuya finalidad fue la de favorecer las actuaciones judiciales mediadas por las tecnologías de la información y de esta manera proteger la salud y bienestar tanto de los usuarios como de los trabajadores, sin embargo no quiere decir que el Código General del Proceso haya perdido vigencia :

“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Siendo así, la interpretación dada por el profesional del derecho no es acorde con el carácter mismo del decreto 806 de 2020, que insta al uso de las TIC , siempre y cuando se den las condiciones de accesibilidad, por lo anterior,

- 1- Se requiere nuevamente para que proceda a librar el AVISO DE QUE TRATA EL ART. 292 del CGP y de esta manera finalizar el trámite de notificación personal al demandado, como quiera que se esta realizando al domicilio del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 28-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

OFICIO N°224
SEÑORES:
COAGRONORTE
FUNDACION DE LA MUJER

2018-00551
Dte.: COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Ddo.: MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.367.405 Y CINDY PAOLA MALDONADO CARRASQUILLA C.C. 1.090.447.773

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas con fundamento en el art. 461 del CGP , así mismo solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha 28-03-2019 (Coagronorte) y 21-05-2018 (Fundación de la mujer), peticiones que resultan procedentes por las cuales se :

RESUELVE:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas EN EL PROCESO ADELANTADO POR COOMULTRAAN NIT. 804.009.752-8 EN CONTRA DE MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.367.405 Y CINDY PAOLA MALDONADO CARRASQUILLA C.C. 1.090.447.773.
- 2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de fecha 28-03-2019 (Coagronorte) y 21-05-2018 (Fundación de la mujer),. Librese copia del presente auto a las entidades COAGRONORTE Y FUNDACION DE LA MUEJR para que procedan respecto de los embargos registrados a nombre de los MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.367.405 Y CINDY PAOLA MALDONADO CARRASQUILLA C.C. 1.090.447.773 respectivamente.
- 3- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, en caso de existir dineros en la cuenta del proceso, procédase a la entrega a la señora MARITZA ALVAREZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

2021-00371

Dte.: GASES DEL ORIENTE
Ddo.: BLANCA MIREYA CHOGO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la doctora MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, solicitud que por resultar procedente el despacho resuelve de mare favorable así:

- 1- Téngase en el presente trámite como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.
- 2- Requiérase a la apoderada designada para que finalice el trámite de notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00440
Dte.: GASES DEL ORIENTE
Ddo.: MARICELA SANCHEZ PEÑARANDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la doctora MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, solicitud que por resultar procedente el despacho resuelve de mare favorable así:

- 1- Téngase en el presente trámite como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.
- 2- Requiérase a la apoderada designada para que realice el trámite de notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00341

Dte.: GASES DEL ORIENTE
Ddo.: JHON HAROLD RIVERA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la doctora MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, solicitud que por resultar procedente el despacho resuelve de mare favorable así:

- 1- Téngase en el presente trámite como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.
- 2- Requiérase a la apoderada designada para que finalice el trámite de notificación personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00325

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: MARYURY ESQUEL DUARTE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la doctora MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, solicitud que por resultar procedente el despacho resuelve de mare favorable así:

- 1- Téngase en el presente trámite como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.
- 2- Requiérase a la apoderada designada para que finalice el trámite de notificación personal a la demandada..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



2021-00326

Dte.: GASES DEL ORIENTE
Ddo.: MARY YULY ANGARITA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la doctora MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, solicitud que por resultar procedente el despacho resuelve de mare favorable así:

- 1- Téngase en el presente trámite como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.
- 2- Requiérase a la apoderada designada para que finalice el trámite de notificación personal a la demandada..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



2021-00324

Dte.: GASES DEL ORIENTE
Ddo.: NELSON GUERRERO ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la doctora MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, sin embargo el proceso termino por desistimiento de las pretensiones solicitado por la demandante, resuelto en auto de bril21 de 2022.

No se accede a la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 28-04-2022 a
las __ a.m.



2021-00416
Dte.: BANCO DAVIVIENDA
Ddo.: ANGIY ANDREA VASQUEZ ROJAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022.

La apoderada de la parte actora allega solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con MI 260-306734, del cual aporta folio de matrícula en el que se pudo verificar el registro de la medida de embargo, por lo anterior y al ajustarse la solicitud a la norma procesal; se accede así:

- 1- Comisionar el secuestro del bien objeto del presente litigio identificado con MI 260-306734 de propiedad de la señora **ANGY ANDREA VELASQUEZ ROJAS C.C. 1.098.680.894, AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA Reparto de Cúcuta** a quien se le faculta para designar secuestre.
- 2- Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$250.000.
- 3- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Obra memorial presentado por la parte demanda, y comoquiera se hace necesario realizar un control de legalidad dentro del mismo. Se tiene que por auto del 21 de marzo de 2018 el despacho libró el respectivo auto admisorio de la demanda, disponiendo en el mismo, dar el trámite de un proceso verbal sumario a la demanda conforme al artículo 390 del CGP.

En ese orden de ideas, se ordenó notificar a la parte demandada de manera personal y correrle traslado por el término de diez (10) días para que ejerciera su derecho a la defensa.

Como consecuencia de lo anterior, consta en las documentales obrantes al proceso, que la parte demandante remitió citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada conforme al artículo 291 del CGP, situación que conllevó a que el señor HENRY PATIÑO PINZON, en su calidad de gerente de la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA" LTDA, compareciera a la secretaría del Juzgado y se notificara de manera personal el día 14 de Septiembre de 2018 (folio 65), haciéndosele entrega de una copia del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, informándole que se le corría el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

Consta a folio 86 a 113, que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, allega memorial poder, escrito de contestación de la demanda y anexos al mismo, todo esto el día 25 de septiembre de 2018, dentro del término legal.

Consta a folio 125, notificación personal del curador ad-litem de los herederos indeterminados, del día 29 de marzo de 2019, a quien se le entrega copia del escrito de la demanda.

Posteriormente se deja constancia de los términos judiciales suspendidos, entre el 15 al 19 de abril de 2019, en razón a la vacancia judicial de la semana mayor.

A folio 134, el despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019, realiza control de legalidad correspondiente, requiriendo a la parte actora para que en el término de 8 días allegara constancia de la publicación del emplazamiento página web del medio de comunicación, conforme al artículo 108 del CGP. So pena de dejar sin efecto dicha publicación, entre otras.

Con fecha de 27 de junio de 2019, el apoderado de la parte actora, allega nuevamente publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, posteriormente mediante auto del 03 de febrero de 2020, y como quiera que luego de surtirse el emplazamiento nuevamente a las

personas indeterminadas, quienes no se hicieron presentes a notificarse, se les designó curador ad- litem para ser representadas.

Visto a folio 160, el despacho por solicitud de parte, se releva el cargo al curador que había sido nombrado, y se designa nuevo curador, quien se notifica el día 03 de julio de 2020 dando contestación a la demanda el 10 de julio de 2020.

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso, para el día 26 de abril de 2022, decretándose los testimonios y demás pruebas solicitadas.

Ahora bien, mediante correo electrónico allegado al proceso el día 25 de abril de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandada, téngase en cuenta lo solicitado.

Ahora bien, frente al tiempo transcurrido dentro de la presente actuación, No obstante, es preciso aclarar que, se ha producido una interrupción en los términos para tal efecto, pues como es de conocimiento público, estamos en un estado excepcional de pandemia mundial, y por lo tanto el gobierno nacional decretó una suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, así como las vacaciones judiciales de la semana mayor, el termino suspendido por la digitalización de los procesos, y la del 17 de diciembre 2020 al 11 de enero de 2021.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta qué a este estrado judicial, le fue entregado, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, toda la carga procesal que ostentaba el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, el cual fue traslado a la jurisdicción del barrio La Libertad de esta ciudad, conllevando con ello a que se desbordara la carga de trabajo ante el aumento inusitado de los procesos a cargo del despacho, la cual se disparos a mas de 1800 procesos, respecto de los cuales debe darse trámite, dándose igualmente una suspensión de términos para el empalme de entrega de proceso, suspensión que también se dio al momento de proceder a la digitalización de los procesos del juzgado.

Así las cosas, se puede deducir que existió una suspensión anormal de los términos de más de cuatro meses, tiempo que hacía imposible poder cumplir con la orden que imparte el artículo 121 del CGP del proceso para poder proferir la decisión de fondo que finiquite este trámite judicial, teniendo en cuenta también y en espera de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, que fueran ordenadas con respecto a las diligencias de las inspecciones judiciales a realizar, por motivo a la pandemia, comoquiera que dentro de este proceso son obligatorias realizarlas siendo estas indispensables para proferir un fallo definitivo.

Igualmente, conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP, se dispone la prórroga de la competencia de este Juzgado para finiquitar la instancia por el término de seis (6) meses, pues como ya se dijo, se produjo una suspensión de términos de más de cuatro meses e igualmente por el cúmulo de proceso que fueron trasladados a este Despacho por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, lo cual incremento la carga laboral en un cien por ciento.

Por otra razón, y como quiera que las partes demandantes y demandados, habiéndose conectado a la diligencia programada para el día 26 de abril de la anualidad, tuvieron problemas de conexión, y allegaron al correo su justificación y se presentaron personalmente al despacho, se debe fijar

nuevamente fecha para la realización de la audiencia esto es para el día **MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2021, a las 9.30 AM,** para la cual se les remitirá a todas las partes, el link el día anterior a la misma, de la plataforma TEAMS de este despacho judicial, quedando firme todo lo dispuesto en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 28 <u>DE Abril DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
